

de Defensa de 6 de septiembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución que declaramos conforme a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 7 de enero de 1986.- P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Srs.: Subsecretario de Defensa y Teniente general Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5698 *ORDEN 713/38098/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guerrero Ledesma.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Guerrero Ledesma, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guerrero Ledesma, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1984, sobre haber pasivo, el que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5699 *ORDEN 713/38099/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saborido Cordero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante don Juan Saborido Cordero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 31 de enero de 1983, por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 83.379/1983, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Segunda, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante-Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

5700 *ORDEN 713/38100/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Herrera Prades.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Herrera Prades, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio de 1983 y 29 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Herrera Prades, en su propio nombre y derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

5701 *ORDEN 713/38101/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Pedreira Amarelo*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, doña Aurelia Pedreira Amarelo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.267 interpuesto por la representación de doña Aurelia Pedreira Amarelo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman.

2.º No hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5702 REAL DECRETO 453/1986, de 21 de febrero, por el que se autoriza la concesión de la garantía del Estado y se fija el plan de distribución del límite presupuestario, respecto de las operaciones financieras a concertar en el exterior por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje durante el año 1986.

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece en su artículo 116 que las garantías del Estado a los créditos concertados en el exterior por personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, para financiar bienes o inversiones, en general, que haya de quedar afectos a concesión administrativa que deba revertir al Estado, se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Las necesidades de financiación de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje han de ser cubiertas, en parte, de conformidad con la normativa por la que se rigen las distintas concesiones, mediante el recurso al mercado exterior de capitales. La propia dinámica de este mercado que, dado lo cambiante de sus condiciones, requiere gran fluidez y agilidad en la tramitación administrativa de las autorizaciones oportunas, aconseja autorizar globalmente la concesión de la garantía estatal a las operaciones financieras a concertar por dichas Sociedades, y aprobar la distribución del límite fijado en el artículo 39 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, a fin de que puedan obtener, en todo momento, las mejores condiciones ofertadas, sin merma de las garantías jurídicas legalmente exigidas para el otorgamiento del aval del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º I. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio de 1986, otorgue el aval del Tesoro, pudiendo convenir la renuncia al beneficio de excusión, a las operaciones de crédito exterior a concertar por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje para financiar bienes e inversiones en general que hayan de quedar afectos a las concesiones administrativas que ostenten, hasta un límite máximo de 31.648.000.000 de pesetas.

2. El citado límite se distribuirá en la siguiente forma:

«Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 2.800.000.000 de pesetas.

«Bética de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 1.335.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 13.063.000.000 de pesetas.

«Autopista Vasco-Aragonesa, -Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 3.550.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 700.000.000 de pesetas.

«Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», 2.500.000.000 de pesetas.

«Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», 5.800.000.000 de pesetas.

«Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», 1.900.000.000 de pesetas.

3. Asimismo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a prestar avales a las operaciones de crédito que concierten en el exterior dichas Sociedades con motivo de la refinanciación, o sustitución de otras operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, sin que proceda imputar dichos

avales, en la parte que suponga tal cancelación, al citado límite conforme determina el artículo 39.1, párrafo segundo, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1986.

Art. 2.º La efectividad de la autorización que se concede queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad concesionaria beneficiaria del aval cumpla los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa que rige la concesión de que sea titular.

b) Que cada operación financiera y sus correspondientes características sea previamente autorizada en los términos establecidos en la normativa vigente.

c) Que en la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro exista margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrá otorgar el aval a dichas operaciones financieras con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por delegación, sobre los extremos necesarios que sean consecuencia de la autorización contenida en el presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SÓLCHAGA CATALAN

5703 ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1980, interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, representado por el Procurador señor Pozas Granero, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de julio de 1983, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en su recurso número 266 del año 1980, con fecha 2 de julio de 1983, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada: sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5704 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales,